

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se revisa la autorización ambiental integrada otorgada a las "factorías de Avilés y Gijón" de Arcelormittal España, S. A., en relación con las condiciones impuestas al Sínter.

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Arcelormittal España, S. A., cuenta con la autorización ambiental integrada (AAI) prevista en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación para sus instalaciones "factoría de Avilés y Factoría de Gijón". En particular, para las instalaciones denominadas "Sínter" de la factoría de Gijón, las condiciones que deben cumplir figuran establecidas en la Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de las instalaciones Sínter, Acerías LDA y LDG, y hornos altos incluidas en las "factorías de Avilés y Gijón", del titular "Arcelormittal España, S. A.," para adaptarla al "documento de conclusiones sobre las MTD en la producción siderúrgica", y se autorizan una serie de modificaciones no sustanciales. Expte. AAI-022/15.

En dicha resolución y en lo referente a las emisiones a la atmósfera del contaminante partículas que tienen su origen en la instalación Sínter, se establecen los siguientes valores límite de emisión:

Sínter	Foco	VLE PST (mg/Nm ³) media diaria	Fecha cumplimiento VLE	Caudal (Nm ³ /h)
A	Primario (F2)	10		1096000
	Secundario (F3b)	10		352000
B	Primario (F4)	40	Hasta 31/12/2022	1173000
		10	Desde 01/01/2023	
	Secundario (F5)	30	Hasta 31/12/2024	367000
		10	Desde 01/01/2025	

Antes de las fechas de cumplimiento de los VLE, 01/01/2023 para el foco F4 y 01/01/2025 para el foco F5, el titular debe acometer inversiones para implementar mejoras en los sistemas de depuración de manera que se asegure el cumplimiento de los nuevos VLE en los plazos previstos.

Segundo.—En el BOPA de 20 de octubre de 2020 se publica el anuncio de Información pública del "Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera en la zona Oeste de Gijón".

En el documento expuesto a información pública se proponen una serie de medidas dirigidas a las emisiones que tienen su origen en las instalaciones del Sínter.

En concreto, la medida 2, se refiere a limitar el funcionamiento de las instalaciones de sinterización pero evitando que se superen los niveles máximos de emisión másica que establece la AAI para el conjunto de los cuatro focos del Sínter.

Por otra parte, el Plan prevé como medida 3, que Arcelormittal adelante la inversión prevista para instalar un nuevo filtro en el Sínter B secundario.

Tercero.—En fecha 24 de noviembre de 2020 tiene entrada en el registro electrónico escrito de Arcelormittal España, S. A., por el que solicitan la revisión de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada para el Sínter y en concreto sobre dos medidas impuestas en relación con las emisiones de partículas. Dicha solicitud se refiere al contenido del citado Plan de acción a corto plazo, y el titular expone lo siguiente:

1. En relación con la medida 2, solicita que el control de las emisiones de partículas procedentes del Sínter, en vez de llevarlo a cabo de manera individual en cada foco, se efectúe estableciendo un valor límite de emisión másica diaria para ese contaminante, estando el máximo permitido para esta variable másica de emisión calculado a partir de los VLE establecidos en la AAI y que vienen referidos en la mencionada Resolución de 4 de diciembre de 2018.

En base a los VLE y caudales que se recogen en la AAI, el titular propone un valor límite másico de 1738 Kg/día, como valor medio diario del conjunto de los 4 focos del Sínter.

Para el control del cumplimiento de ese valor límite propone enviar en tiempo real, además de las emisiones individuales de cada foco, los datos agregados en Kg/h del conjunto de los 4 focos en una nueva variable.

Para asegurar que se alcanza un nivel de protección equivalente al medio ambiente propone que el cálculo del promedio horario sea con una cobertura mínima del 50% de los datos válidos necesarios para realizar la media horaria (3 de 6 datos diezminutales) y en caso de no contarse con suficientes datos dicho promedio horario se considera no válido y no servirá para la evaluación de cumplimiento del valor límite de emisión.

Los equipos de medida deberán estar calibrados para los VLE.

2. En relación con la medida 3, Arcelor expone que tiene planificadas sus inversiones en la instalación Sínter de acuerdo a lo previsto en la autorización ambiental integrada, es decir, reducción de los niveles límite de emisión de los focos primario y secundario del Sínter B para las fechas 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.

Que de acuerdo a las conclusiones del estudio realizado por consultores externos especializados sobre la influencia de los focos del Sínter en la calidad del aire (PM10) en la zona del Lauredal, las emisiones del Sínter B secundario son las que tienen mayor influencia.

Que para poder adelantar la actuación referida a la reducción de las emisiones del foco emisor Sínter B secundario, precisa llevar a cabo una serie de estudios detallados que recoja las especificidades y casuísticas propias de esa instalación para poder definir la solución técnica más adecuada. Esos estudios aún no se han iniciado, dadas las fechas previstas en la AAI para la ejecución de esas actuaciones.

Que dada la entidad, coste y complejidad de las actuaciones requeridas la planificación de las inversiones en las instalaciones de sinterización se realiza de forma escalonada, y no pueden acometerse de forma simultánea, y menos aún en el contexto actual de crisis económica derivada de la pandemia COVID-19. En base a lo anterior entienden que el objetivo marcado en el citado Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera de la zona Oeste de Gijón, en su medida 3, supone alternar las fechas para la implantación de las actuaciones pendientes en el Sínter, de manera que los nuevos VLE queden fijados en 01/01/2023 para el foco F5 y 01/01/2025 para el foco F4.

Señalan que la implantación de las actuaciones pendientes para reducir las emisiones de partículas también tienen repercusión en las emisiones de dioxinas, por lo que entienden que debe revisarse los plazos para ambos contaminantes.

3. Adicionalmente, Arcelor expone que desde septiembre se encuentran en funcionamiento los dos hornos altos y sólo está en operación el Sínter B. Que el Sínter B no ha podido hacer la parada anual de mantenimiento planificada en 2020, que es muy crítica en tres puntos (máquina de sinterización, enfriador y tambor de mezcla), pudiendo tener pérdidas muy significativas de producción. Que la posibilidad de llevar a cabo esa parada de mantenimiento, estimada en tres semanas de duración, sólo puede hacerse cuando esté en operación estable el Sínter A. Por tanto, si se produjera una avería del Sínter B sin poder arrancar el Sínter A podría llegar a dar lugar a paradas de producción de los hornos altos y otras instalaciones de la cadena productiva.

Que la posibilidad de sustituir la carga férrea que aporta el Sínter a los hornos altos por medio de pellets, se ve condicionada por una situación de dificultad de abastecimiento de pellets en el mercado, como consecuencia del arranque de varios hornos altos a nivel mundial, tras las paradas ocasionadas por la pandemia COVID.

4. En base a lo anteriormente expuesto, Arcelor solicita que se revise la AAI para establecer de forma precisa, para la instalación Sínter, las nuevas condiciones de funcionamiento que se infieren del mencionado Plan de acción a corto plazo, al objeto de poder iniciar cuanto antes las actuaciones necesarias para dar respuesta a esos requerimientos en los plazos que en dicho Plan se fijen, así como poder poner en funcionamiento el Sínter A. De forma expresa solicita que la revisión de las condiciones no se demore hasta que el Plan de Calidad del Aire resulte definitivamente aprobado, por las razones expuestas de peligro de avería del Sínter B y necesidad de iniciar cuanto antes los estudios técnicos para definir las actuaciones necesarias para cumplir los plazos referentes a las modificaciones necesarias en el Sínter B secundario.

Fundamentos de derecho

Primero.—A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Ley IPPC) aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre y desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por realizar actividades incluidas en el anexo 1 de dicha Ley.

Segundo.—Corresponde a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático la resolución de este expediente, en atención a lo dispuesto al respecto en la Ley IPPC y de acuerdo con la actual estructura de la administración del Principado de Asturias. Dicha competencia figura delegada en la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático, por Resolución de 3 de julio de 2020 (BOPA de 6-VII-2020).

Tercero.—El Reglamento de emisiones industriales señala en su artículo 6.3 que si en la autorización ambiental integrada se incluyen varias actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se podrá considerar un foco virtual para cada uno de los contaminantes generados en común como sumatorio ponderado de los focos atmosféricos asociados a esas actividades, que permita establecer valores límite de emisión globales para cada uno de los contaminantes considerados dentro de ese foco virtual, siempre que se garantice un nivel de protección ambiental equivalente a la utilización de valores límite de emisión individuales.

En este caso el titular solicita que se considere un foco virtual para los 4 focos de la instalación Sínter referido al contaminante partículas. El valor límite de emisión másica se construye como sumatorio ponderado a partir de las emisiones individuales de cada uno de los focos debiendo ser esa emisión másica inferior a la suma de las emisiones másicas de cada uno de los focos calculados a partir de los VLE.

Esos valores límite son los que figuran establecidos actualmente en la autorización ambiental integrada en vigor y debe tenerse en cuenta que en dicha autorización está prevista su disminución en el tiempo, por lo que ante una modificación de los mismos, deberá ser recalculado el valor límite másico del foco virtual. De esta manera, queda garantizado un nivel de protección ambiental equivalente a la utilización de valores límite de emisión individuales.

RESUELVO

Primero. Informar favorablemente la solicitud de Arcelormittal España, S. A., con CIF A-81046856 y domicilio a efecto de notificaciones en Oficinas Centrales, Trasona, s/n, 33468. Corvera de Asturias, referente a la revisión de la autorización ambiental integrada para establecer, para el contaminante partículas, un valor límite de emisión másica conjunto para los focos que integran la instalación Sínter, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, aprobado por el real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, siempre que se cumplan las condiciones que se establecen en este informe.

Segundo. El informe favorable supone modificar la autorización ambiental integrada para establecer las condiciones que debe cumplir la instalación del Sínter. La modificación se lleva a cabo introduciendo en la Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se revisa la autorización ambiental integrada de las instalaciones Sínter, Acerías LDA y LDG, y hornos altos incluidas en las "factorías de Avilés y Gijón", del titular "Arcelormittal España, S. A.," para adaptarla al "documento de conclusiones sobre las MTD en la producción siderúrgica", los siguientes cambios:

Uno.—En el anexo III, emisiones a la atmósfera de la autorización ambiental integrada, en el apartado plantas de sinterización (Sínter) se añade un punto 3.4 con la siguiente redacción:

"3.4. Considerando que los valores límite de emisión de partículas para el Sínter se han establecido en la AAI de conformidad con el documento de conclusiones MTD de la siderurgia. Considerando asimismo, se establecen unos plazos para la implantación de medidas correctoras que permitan disminuir las emisiones de partículas de dicha instalación. En la tabla siguiente se muestran tanto los VLE que en el momento actual están vigentes así como los caudales de emisión de dichos focos:

Sínter	Foco	VLE PST (mg/Nm ³) media diaria	Caudal (Nm ³ /h)
A	Primario (F2)	10	1096000
	Secundario (F5)	10	352000
B	Primario (F4)	40	1173000
	Secundario (F5)	30	367000

Se acepta la propuesta del titular para el foco virtual para las Partículas en las condiciones que se indican a continuación:

- Se constituye un foco virtual para el contaminante Partículas procedente de los focos F2, F3b, F4 y F5. Dicho foco sólo será efectivo siempre que se acredite ante el órgano del Principado de Asturias competente en materia de control ambiental la correcta instalación de los analizadores en continuo de partículas adecuadamente calibrados para el nivel de emisión establecido para cada foco y los caudalímetros en dichos focos. En caso contrario se deberán cumplir los VLE individuales de los focos que componen el foco virtual.
- Se establece un VLE másico de partículas para el foco virtual de 1738 Kg/día como valor medio diario (VMD), equivalente a la emisión másica conjunta que podrían emitir los cuatro focos del Sínter individualmente.
- Teniendo en cuenta que los focos de emisión que componen el foco virtual tienen en la AAI establecidos VLE que deben reducirse en unos plazos determinados, una vez alcanzados esos plazos deberá recalcularse el VLE másico conjunto de acuerdo a los VLE vigentes en cada período.
- A fin de asegurarse que se garantiza un nivel de protección equivalente al medio ambiente, en ningún caso, las emisiones de partículas del conjunto de los 4 focos del Sínter serán tales que se superen las emisiones que se tendrían considerando la suma de las emisiones másicas de cada uno de los focos calculados a partir de los VLE.
- Asimismo, las emisiones de cada foco individual nunca podrán superar los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles establecidas en el documento de conclusiones MTD para la siderurgia.
- Cuando alguno de los 4 focos individuales no se encuentre en condiciones normales de funcionamiento, no se considerará dentro del foco virtual.
- Para evaluar el cumplimiento del VLE de partículas en el Sínter, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Se excluirán los datos obtenidos durante los períodos de mantenimiento, calibración o durante cualquier otra incidencia que pueda haber afectado a la respuesta del sistema de medida.
 - Para realizar el promedio horario de cada foco individual se necesitará una cobertura mínima del 50% de los datos válidos necesarios para realizar la media horaria (3 de 6 datos diezminutales) y en caso de no contarse con suficientes datos dicho promedio horario se considera no válido y no servirá para la evaluación de cumplimiento del valor límite de emisión.
 - La media horaria validada del foco virtual se calculará como la media aritmética de los valores horarios validados de cada uno de los focos que componen el foco virtual. La media diaria validada se calculará como la media aritmética de los valores horarios validados
 - Se considerará que la instalación Sínter ha respetado los valores límite de emisión de partículas establecidos si la evaluación de los resultados de las medidas indica, para las horas de funcionamiento dentro de



un año, que ningún valor medio diario validado másico del foco virtual rebasa el valor límite de emisión másico establecido para el conjunto de los 4 focos.

- Se deberán enviar al centro de control de las emisiones del Principado de Asturias, en tiempo real los caudales de los 4 focos que integran el foco virtual, las emisiones individuales de cada foco (en concentración), la emisión másica del foco virtual así como cualquier otros parámetro que resultara necesario para verificar, en tiempo real, el cumplimiento de los VLE establecidos.
- Con periodicidad mensual se presentará ante el citado órgano ambiental del Principado de Asturias, informe donde se evalúen las emisiones diarias de cada foco individual y las del foco virtual. Si del resultado de dicha evaluación se desprendiera que no se garantiza un nivel de protección equivalente al medio ambiente al que se lograría considerando los focos individuales, quedará sin efecto el foco virtual de manera automática.”

Tercero.—Respecto de la solicitud de Arcelormittal España, S. A., referente a la revisión de la autorización ambiental integrada para modificar el calendario de actuaciones que figuran establecidas para la instalación Sínter, al objeto de alternar las fechas previstas para tener implantadas las actuaciones en el Sínter B primario y secundario, no procede manifestarse en este momento dado que está pendiente de aprobación el “Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera en la zona Oeste de Gijón” y será en dicho Plan donde se señale el calendario de inversiones que debe acometer la empresa de cara a dar cumplimiento a dicho Plan.

Cuarto.—Respecto de las actuaciones que se establecen en la autorización ambiental integrada para el foco Sínter A primario destinadas a la reducción de sus emisiones de partículas y que ya deberían encontrarse en funcionamiento, el titular presentará en el plazo máximo de 5 días desde la notificación de esta resolución una planificación que recoja el estado actual en que se encuentran dichas actuaciones, y la previsión de su finalización. Con periodicidad quincenal, hasta la puesta en funcionamiento del nuevo filtro, deberá aportarse comunicación señalando los avances en la ejecución de dicha planificación así como cualquier incidencia que pudiera dar lugar a demoras en la fecha de puesta en funcionamiento.

Quinto.—Procede notificar la resolución que se emita al titular y al Ayuntamiento de Gijón, así como ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que el interesado/los interesados pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2020.—La Viceconsejera de Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D., Resolución de 2 de octubre de 2019, BOPA n.º 194, de 8 de octubre de 2019).—Cód. 2021-00445.